

mación, y que se levanten pendones en todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos en que es costumbre hacer esta demostracion; mando como Reina Gobernadora, que por la Cámara se expidan á este fin las órdenes correspondientes acostumbradas, regulando las disposiciones de suerte que se celebre dicho acto en esta Villa el dia veinte y cuatro del corriente mes, y que en Toledo se practique al mismo tiempo segun se ha hecho en otras ocasiones. Tendráse entendido en la Cámara para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano —En Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos treinta y tres —Al Duque Presidente del Consejo y Cámara de Castilla.”—Por otro Real decreto de quince del mismo, en consideracion á la epidemia que aflige á varios pueblos de la Península, y á que es justo y necesario atender de preferencia á su alivio, he venido en resolver se excuse todo gasto que no sea el indispensable á la celebracion solemne de dicho acto de proclamacion de la Reina Doña ISABEL II; en inteligencia de que prohibo absolutamente que se tomen mas dineros de los fondos públicos, ni por impuesto ni repartimiento vecinal con esta ocasion; y de que las muestras de cordialidad y de beneficencia serán el obsequio mas grato á mi corazon, y el testimonio mas solemne de amor y de lealtad en los pueblos á su legítima Soberana. En su consecuencia, y de lo que han acordado el mi Supremo Consejo y Cámara de las Indias, por la presente mi Real cédula mando á los Gobernadores, Capitanes Generales, Presidentes, Audiencias, Intendentes, Ayuntamientos y demas autoridades de aquellos dominios, é Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, observen y ejecuten quanto vá prevenido en lo que respectivamente les corresponde sin contravenir á ello, ni permitir su infraccion en manera alguna; verificándose la proclamacion en la forma y con las solemnidades acostumbradas, sin mas gasto que el indispensable; y remitiendo testimonio de haber tenido efecto: que asi es mi voluntad. Fecha en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y tres.—YO LA REINA Gobernadora.—Por mandado de la Reina Gobernadora nuestra Señora.—Mateo de Agüero.—Se hallan tres rúbricas.

*Para que en los dominios de Indias é Islas de Cuba, Puer*